

N° DM-RM-4436-2014

La Gaceta 25-8-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1°, 2°, 4°, 7, 264, 268 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que el artículo 2° de la Ley General de Salud le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.

III.—Que las autoridades del Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, mediante estudios realizados en acueductos localizados en el cantón de San Carlos, Provincia de Alajuela y los cantones de Bagaces y Cañas, Provincia de Guanacaste, encontraron presencia de arsénico con niveles superiores a los 10 µg/l establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 32327-S “Reglamento para la Calidad del Agua Potable”.

IV.—Que el Ministerio de Salud está coordinando un Plan de Acción con diferentes instituciones públicas y otros actores sociales, con el objeto de atender la emergencia sanitaria debido a la presencia de arsénico en niveles superiores a los 10 µg/l establecidos en la normativa respectiva, en comunidades de las Provincias de Guanacaste y de Alajuela. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO A LA PRESENCIA DE ARSÉNICO EN CONCENTRACIONES SUPERIORES A LOS 10 µG/L EN ALGUNAS COMUNIDADES DE LAS PROVINCIAS DE GUANACASTE Y DE ALAJUELA

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, el Plan de Acción coordinado por el Ministerio de Salud para atender la emergencia sanitaria debido a la presencia de arsénico en concentraciones superiores a los 10 µg/l, en algunas comunidades de las Provincias de Guanacaste y de Alajuela.

En este Plan de Acción participan instituciones tales como: Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía, Instituto Costarricense de Acueductos y

Alcantarillados (AyA), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), Municipalidades de las zonas afectadas, Universidad de Costa Rica, diversos actores del Sector Privado y organizaciones comunales.

Artículo 2º—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Provincia de Guanacaste, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 5725.—C-50490.—(IN2014052004).